

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

### **ANUNCIO**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Piscina Municipal, que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2005, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de la citada publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.**

### **Fundamento legal.**

**Artículo 1º.** Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, establece la tasa por piscina, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### **Hecho imponible.**

**Artículo 2º.** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscina, previsto en la letra o) del apartado 3 del artículo 20 del Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

#### **Sujeto pasivo.**

**Artículo 3º.** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### **Responsables.**

**Artículo 4º.** 1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo cuarenta y tres de la citada Ley General Tributaria.

#### **Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

**Artículo 5º.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Cuota tributaria.**

**Artículo 6º.** La cuota de esta Tasa será la siguiente:

1. Por cada entrada de:
  - Adultos: 2,50 €
  - Jubilados, pensionistas y discapacitados: 1,50 €
  - Niños y jóvenes hasta 18 años: 1,50 €.
2. Temporada (1 de julio hasta 31 agosto).
  - Adultos: 50 €.
  - Niños y jóvenes hasta 18 años: 25 €.
3. Bono mensual:
  - Adultos: 30 €.
  - Niños y jóvenes hasta 18 años: 15 €.
4. Bono Familiar:

Para familias de 3 o más personas miembros de la misma unidad familiar (padres e hijos) previa presentación del libro de familia: 100 €.

Todos los bonos son personales e intransferibles.

5. Grupos de 25 personas o más:

- Adultos: 2 € por persona/día.
- Jubilados, pensionistas y discapacitados: 1 € por persona/día.
- Niños y jóvenes hasta 18 años: 1 € por persona/día.

6. Uso de hamacas: 1 € por día cada una.

**Devengo.**

**Artículo 7º.** Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

**Artículo 8º.** 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda liquidada, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes de la reiterada Ley General Tributaria.

**Infracciones y sanciones.**

**Artículo 9º.** En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Vigencia.**

**Artículo 10º.** La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hinojosa del Duque, 3 de noviembre de 2005.

EL ALCALDE,